

**SI NO CUMPLO CON MIS OBLIGACIONES, ¿QUÉ CONSECUENCIAS PUEDO TENER?**



El incumplimiento de las obligaciones, tanto por parte del comprador como del comercializador de estos aparatos, estará sujeto al régimen sancionador previsto en el Capítulo VII de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las infracciones podrán dar lugar a la imposición de infracción leve: multa de hasta 20.000 euros



**Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos**

**OBLIGACIONES DE COMPRADORES Y COMERCIALIZADORES.**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica  
y Sostenibilidad

# Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos

## ¿CUÁNDO ES DE APLICACIÓN?

Con la compra de aparatos o equipos precargados de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que no estén herméticamente sellados y que estén cargados con gases fluorados de efecto invernadero.



## ¿QUÉ OBLIGACIONES TIENEN LOS COMPRADORES DE ESTOS EQUIPOS?



- Contratar los servicios de un instalador habilitado para la instalación de los aparatos o equipos precargados.
- Cumplimentar correctamente la parte B del Anexo VI y remitirlo al comercializador en un plazo máximo de un año desde la fecha de compra.
- Conservar su ejemplar de la parte B del anexo VI durante cinco años.

## ¿QUÉ OBLIGACIONES TIENEN LOS COMERCIALIZADORES DE ESTOS EQUIPOS?



- Informar al comprador de sus obligaciones en relación al RD 115/2017.
- Cumplimentar correctamente la parte A del Anexo VI y entregarla al comprador en el momento de la venta.
- Entregar dos copias de la parte B del Anexo VI al comprador, recordándole que la instalación del equipo vendido debe realizarse a través de un instalador habilitado.
- Recibir copia de la parte B del Anexo VI y almacenarla por un periodo de cinco años desde la venta del equipo.
- Informar a la Junta de Extremadura del incumplimiento por parte de los compradores de sus obligaciones en la remisión al comercializador de la parte B del Anexo VI correctamente cumplimentada en el plazo máximo establecido de un año.

## COMO COMERCIALIZADOR, ¿QUÉ PLAZO EXISTE PARA NOTIFICAR UN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMPRADOR?



El comercializador deberá remitir anualmente al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, la relación de los compradores cuya obligación de entregar la parte B del Anexo VI hubiese cumplido en el año inmediatamente anterior, y que no hayan remitido la documentación exigida en el plazo que establece la normativa.

En el proceso de notificación se adjuntará copia del documento de la parte A del Anexo VI como muestra del cumplimiento de sus obligaciones legales por parte del comercializador.

Para tal efecto se empleará el siguiente formulario:

[http://extremambiente.juntaex.es/files/Form\\_fluordados.pdf](http://extremambiente.juntaex.es/files/Form_fluordados.pdf)

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica  
y Sostenibilidad

